

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO : CARLITOS MUÑOZ PARRA
RADICACION : No. 1825640890012024-00186-00

La apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., confiere poder a la Sociedad MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S., cuyo representante legal es el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para que, en nombre y representación de la entidad crediticia ejecutante, radique y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Se trata de demanda ejecutiva referenciada, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en cuatro pagarés, firmados por el demandado CARLITOS MUÑOZ PARRA; por lo que este despacho procede a librar mandamiento de pago, toda vez que de dichos instrumentos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P demás normas afines; por lo que se procede a su admisión y ordenamiento del trámite legal para esta clase de procesos, y el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda referenciada; y en consecuencia, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra del señor CARLITOS MUÑOZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en El Paujil, identificado con la cédula de ciudadanía 96.332.601, por las siguientes sumas de dinero:

1-Catorce millones novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$14.997.574,00) Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré 075256100006641 que se ejecuta.

1.1- \$1.029.829,00 Mcte, por concepto del valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1-, desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 16 de mayo de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 17 de mayo de 2024, hasta que se efectúe su pago total.

2-Un millón trescientos mil diez pesos (\$1.300.010,00) Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré 075256100005960 que se ejecuta.

2.1- \$161.849,00 Mcte, por concepto del valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2-, desde el 29 de agosto de 2023 hasta el 16 de mayo de 2024.

2.2- Por los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 17 de mayo de 2024, hasta que se efectúe su pago total.

3-Ochocientos treinta y tres mil trescientos pesos (\$833.300,00) Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré 075256100005532 que se ejecuta.

3.1- \$26.538,00 Mcte, por concepto del valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 3-, desde el 4 de noviembre de 2023 hasta el 16 de mayo de 2024.

3.2- Por los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 17 de mayo de 2024, hasta que se efectúe su pago total.

4-Tres millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$3.297.476,00) Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré 4481860004184401 que se ejecuta.

4.1- Por los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 17 de mayo de 2024, hasta que se efectúe su pago total.

5.-Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y legislada su permanencia a través de la Ley 2213 de 2022), o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele o entregándole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar; términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco en el presente caso, a quien le queda la custodia y cuidado de los títulos valores objeto de ésta ejecución, hasta que el juzgado crea conveniente.

CUARTO: Aceptar como dependientes judiciales a los señores DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS y DANIELA CAROLINA RGOTE CERON, conforme a solicitud del apoderado del banco.

NOTIFÍQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2397022d72ed8b3ccb9fc245f9fa35ff7bcf3960a7e608f25a9865b61864e772**

Documento generado en 04/06/2024 10:51:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>